## RESOLUCIÓN DE 2021

**( )**

*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada la Caimanera del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, y se dictan otras disposiciones”*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 *“por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”* establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.*

Que mediante Resolución No. 1597 del 17 de septiembre de 2015 se adjudicó el proceso No. VJ- VE-APP-IPV-006-2015 a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, quien posteriormente constituyó la sociedad Concesionaria CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y suscribió el 14 de octubre de 2015, el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, cuyo objeto consiste en “*el otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar”.*

Que mediante Resolución No. 1884 de2015, del Ministerio de Transporte se emitió concepto vinculante previo para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje denominada la Caimanera y se establecen las tarifas a cobrar en las respectivas estaciones.

Que mediante Resolución No. 000288 de 2020, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Caimanera y Los Manguitos, del proyecto de asociación publico privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 20213110195941 del 29 de junio de 2021, propone a esta Cartera Ministerial el establecimiento de las siguientes tarifas diferenciales en la estación de peaje Caimanera, con fundamento en lo siguiente:

“

* 1. ***Respecto de la expedición de la Resolución y su justificación***
     1. ***Requerimientos de la comunidad***

*Respecto al Peaje de La Caimanera, con la Resolución No. 1884 del 17 de junio de 2015, emitida por el Ministerio de Transporte, se generó concepto vinculante para la construcción del Peaje Caimanera en el PR 44+000 ruta nacional 9004, lugar en donde operaría la estación y se establecieron las categorías y tarifas de la misma estación de peaje. Este hecho generó inconformismo en la comunidad de transportadores y gremio hotelero, quienes alegaban que con la operación del peaje se generarían impactos negativos que afectarían la dinámica de movilidad entre los municipios de Coveñas y Santiago de Tolú, lo que implicaría graves pérdidas en la economía de la región del golfo de Morrosquillo.*

*En respuesta a la situación anteriormente descrita, la ANI y la Concesión Ruta al Mar desarrollaron una reunión con la comunidad el 16 de mayo de 2016, en la cual, como resultado, se acordó establecer tarifas diferenciales TED y reubicar la estación de peaje, de manera que se pudiera dar continuidad a las actividades propias de estos municipios, al tiempo que el proyecto avanzara en el marco del contrato de concesión. Los acuerdos mencionados se materializaron con la Resolución No. 3119 del 29 de julio de 2016, emitida por el Ministerio del Transporte, en la cual se definió la nueva ubicación del peaje en el PR 41+150 y se estableció como fecha de inicio de operación el 30 de julio de 2016.*

*Actualmente, el peaje la Caimanera opera bajo parámetros de normalidad, sin embargo las obras de ampliación y modernización no se han podido realizar debido a que se encuentra dentro del área del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI Ciénaga de la Caimanera, cuya sustracción fue negada por CARSUCRE mediante Acuerdo 008 del 15 de noviembre de 2017. Así mismo, la tensión social se ha vuelto a presentar con ocasión del nuevo traslado de la estación de peaje, producto de la construcción de la UF 7.2 Variante Coveñas, tal y como fue manifestado por los asistentes al l Taller Construyendo País # 22 realizado en Coveñas, Sucre el 09 de febrero de 2019. De conformidad con lo anterior, el Presidente Iván Duque Márquez se comprometió a revisar y ajustar las tarifas diferenciales, como mecanismo que permita equilibrar y mejorar la condición socioeconómica tanto de usuarios permanentes como de aquellos visitantes en temporada alta.*

*A raíz de todo ello se han realizado reuniones de socialización con las comunidades para atender las observaciones y solicitudes de la comunidad y de las administraciones municipales.*

*A continuación, se enuncia la cronología de las socializaciones y reuniones con la comunidad:*

| ***FECHA*** | ***LUGAR*** | ***ASUNTO*** | ***PARTICIPANTES*** |
| --- | --- | --- | --- |
| *24/11/2015* | *IE Ismael Contreras Meneses* | *Socialización del Proyecto Antioquia Bolívar y Peaje la Caimanera* | *Alcaldía, Gremio de transporte, Comerciantes Lideres y Comunidad* |
| *13/07/2016* | *IE Ismael Contreras Meneses* | *Socialización del Proyecto Antioquia Bolívar* | *Alcaldía, Comerciantes, Lideres y Comunidad* |
| *30/07/2018* | *IE Ismael Contreras Meneses* | *Socialización del Peaje la Caimanera* | *Alcaldía, Gremio de transporte, Comerciantes Lideres y Comunidad* |
| *23/8/2019* | *Hotel las Antillas – Tolú* | *Socialización para informar la reubicación del peaje y el nuevo esquema tarifario de acuerdo al compromiso del taller construyendo país presidente Iván Duque.* | *Hoteleros, instituciones, transportadores y comunidad en general* |
| *23/08/2019* | *IE Ismael Contreras Meneses* | *Socialización de los beneficios de la Tarifa diferencial y ubicación del Peaje la Caimanera* | *Alcaldía, Gremio de transporte, Comerciantes Lideres y Comunidad* |
| *24/02/2020* | *Alcaldía Municipal – Coveñas* | *Socialización del Proyecto Antioquia Bolívar y Peaje la Caimanera* | *Alcalde y Concejo Municipal* |
| *18/12/2020* | *Hotel Campomar – Tolú* | *Socialización mejoramiento de la UF 6.3 y ubicación definitiva del peaje* | *Alcalde de Tolú y Coveñas,*  *Personeros de Tolú y Coveñas.*  *Secretario de infraestructura Gobernación de Sucre.*  *Líderes de las comunidades aledañas al peaje.*  *Cámara de comercio de Sincelejo.*  *Representantes del sector hotelero* |

*De acuerdo a la reunión de socialización y seguimiento del Proyecto ANTIOQUIA - BOLIVAR con alcaldes municipales, personerías, gobernación, representantes del sector hotelero y representantes de la comunidad aledaña a las obras, llevada a cabo en el mes de diciembre de 2020 en el municipio de Tolú, se trató puntualmente el tema de la ubicación definitiva del peaje LA CAIMANERA, para lo cual se determinó que se evaluarían diferentes alternativas y propuestas manifestadas por la comunidad para otorgar tarifas diferenciales adicionales a las que se encuentran vigentes y se estudiaría la intervención de la vía entre Tolú y Coveñas, debido al mal estado de esta actualmente. Para este último tema se llevó a comité de contratación de la Agencia el 07 de mayo de 2021, el Otrosí N°16 que contempla la intervención de dicha vía.*

*En el mes de febrero de 2021 se celebró reunión en Tolú en presencia del presidente de la entidad donde se acordó la revisión de tarifas diferenciales.*

*El miércoles 2 de junio de 2021 se tuvo reunión en la Agencia Nacional de Infraestructura con el Gobernador del Sucre para el tema del peaje de La Caimanera y otorgamiento de Tarifas Diferenciales para los fines de semana y lunes festivos.*

*Así mismo el día 8 de junio de 2021 se llevó a cabo sesión programada por la Comisión Sexta del Congreso de la Republica, según proposición No.17-21 – Peaje La Caimanera donde se propuso que la Entidad analizara la viabilidad de otorgar tarifas diferenciales para los fines de semana y lunes festivos sujetas a la capacidad económica del proyecto.*

*De conformidad con lo anterior, y con base en la necesidad de las comunidades aledañas a la estación de peaje La Caimanera y a la solicitud de revisión de las tarifas diferenciales correspondientes se presentó la siguiente propuesta para la comunidad de los municipios de Tolú y Coveñas: establecer, para los vehículos con Categoría I y II, una tarifa diferencial por un valor de $700 pesos, la cual aplicará los fines de semana del año entre los días viernes a partir de las 12 p.m. y hasta el domingo 00:00 o lunes festivo a las 00:00.*

La propuesta realizada por la ANI cuenta con concepto de interventoría favorable, de acuerdo con radicado ANI No 2021-409-070417-2 del 24 de Junio de 2021, en los siguientes términos:

*“La Interventoría destaca que parte de la información presentada en este informe está sujeta a la naturaleza probabilística de los modelos utilizados, por lo cual señala que en la medida que se incorpore nueva información, los pronósticos podrían presentar ajustes que podrían variar la fecha del otorgamiento de las tarifas hasta el año 2025.”*

**Nuevas tarifas diferenciales aplicables:**

*Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías 1 y 2 de la estación de peaje Caimanera, para los vehículos particulares y buses que transiten los días viernes desde las 12.00 pm hasta las 00:00 horas del día domingo o lunes festivo, en el corredor Coveñas - Tolú:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍAS*** | ***TARIFAS 2021***  ***(No incluye FOSEVI)*** | ***APLICACION*** | ***DESCRIPCION*** |
| *Categoría 1E* | *$700* | *Fin de Semana Viernes 12 pm a Domingo 00:00 y Lunes Festivo hasta las 00:00* | *Automóviles Particulares* |
| *Categoría 2E* | *$700* | *Fin de Semana Viernes 12 pm a Domingo 00:00 y Lunes Festivo hasta las 00:00* | *Buses* |

Que la interventoría mediante radicado No 2021-409-070417-2 del 24 de Junio de 2021, emitió concepto con relación a la suficiencia de la Subcuenta Autónoma de Soporte relacionado con la implementación de tarifas diferenciales de fines de semana en la estación de peaje La Caimanera, así:

*“Así las cosas, nos permitimos indicar que el efecto de la inclusión de estas tarifas diferenciales en el proyecto impacta de manera importante el flujo proyectado de la Subcuenta Autónoma de Soporte, teniendo en cuenta que afecta los recursos necesarios para la compensación de las tarifas diferenciales para los peajes de Manguitos y Purgatorio. Así mismo se ve comprometida la operación de las obras Rehabilitación Tolú y Perimetrales, así como la compensación por riesgo ambiental.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Interventoría destaca que parte de la información presentada en este informe está sujeta a la naturaleza probabilística de los modelos utilizados, por lo cual señala que en la medida que se incorpore nueva información, los pronósticos podrían presentar ajustes que podrían variar la fecha del otorgamiento de las tarifas hasta el año 2025.”*

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, ha propuesto la expedición del presente acto administrativo.

Que mediante memorando con número de radicado 20211410076443 del 30 de junio de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el otorgamiento de tarifas diferenciales para las categorías 1 y 2 en la estación de peaje la Caimanera, para los vehículos particulares y buses que transiten los días viernes desde las 12.00 pm hasta las 00:00 horas del día Domingo o Lunes Festivos en el corredor Coveñas-Tolú.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías 1 y 2 de la estación de peaje denominada la Caimanera, para los vehículos particulares y buses que transiten los días viernes desde las 12.00 pm hasta las 00:00 horas del día Domingo o Lunes Festivos en el corredor Coveñas-Tolú , así:

| **CATEGORÍAS** | **TARIFAS 2021**  **(No incluye FOSEVI)** | **APLICACION** | **DESCRIPCION** |
| --- | --- | --- | --- |
| Categoría 1E | $700 | Fin de Semana Viernes 12 pm a Domingo 00:00 y Lunes Festivo hasta las 00:00 | Automóviles Particulares |
| Categoría 2E | $700 | Fin de Semana Viernes 12 pm a Domingo 00:00 y Lunes Festivo hasta las 00:00 | Buses |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas de peaje fijadas se actualizarán el 16 de enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015. En todo caso dicho incremento nunca será inferior a cien pesos ($100).

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La tarifa de peaje fijada en la presente tabla no incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas tarifas tendrán vigencia hasta el quince (15) de enero de 2025 o hasta que exista la suficiencia de recursos en la Subcuenta Autónoma de Soporte del proyecto de concesión, teniendo en cuenta que el uso de los recursos de la subcuenta equipara los demás riesgos del contrato sujeto de la disponibilidad de los mismos.

Artículo 2.- La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

Artículo 3.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga el Artículo 3 de la Resolución 288 de 2020, del Ministerio de Transporte.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra de Transporte

Carlos Alberto García Montes –Vicepresidente Ejecutivo de Gestión Contractual, Agencia Nacional de Infraestructura ( E )

Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura

Diego Alejandro Morales - Vicepresidente de Planeación y Riesgos, Agencia Nacional de Infraestructura

Beatriz Helena García Guzmán – Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Ángela María Acosta – Jefe de Oficina de Regulación Económica , Ministerio de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela- Asesora Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos